

# REFLEXIONES SOBRE ALGUNAS REGLAMENTACIONES DE LA ECONOMÍA SEXUAL. TENSIONES LEGALES EN TORNO A LA PROSTITUCIÓN

Autor: Santiago Morcillo (CONICET-UBA-IIGG-GES) [santiagomorcillo@gmail.com](mailto:santiagomorcillo@gmail.com)

Comisión: 9) Género y sexualidades: desafíos sociales y jurídicos

## Resumen:

Aunque la idea de “mercantilización del sexo” resuena en distintos discursos, muchas veces cercanos al sentido común, nos parece importante reflexionar sobre los específicos modos de constitución y funcionamiento de lo que se denomina el mercado del sexo.

Siguiendo lo señalado por O’Connell Davidson (1998) planteamos que la venta de sexo se produce en un espacio “liminar” pues el sexo no parece poder ser completamente introducido en la esfera del mercado debido a que se encuentra culturalmente asociado a una esfera no-comercial con sentidos de intimidad, amor, afectividad. A su vez las distintas prácticas sexuales están organizadas en una jerarquía de valor sexual (Rubin, 1989), en la que el intercambio de sexo por dinero –por fuera del matrimonio- es sancionado como malo, anormal y antinatural, estigmatizando a los agentes involucrados.

A partir del caso de Argentina buscamos comprender cómo la dinámica de interdicción-erotización se vincula con las tensiones en las regulaciones legales que marcan condiciones de producción, consumo y circulación del sexo como mercancía. Proponemos por ello indagar sobre las ligazones que se producen entre las formas específicas de regulación del mercado del sexo y su status (ni completamente informal ni completamente formalizado).

En este marco, enfocaremos en el lugar que la prostitución ocupa en este mercado como punto singular del continuo de intercambios sexuales económicos donde se cruzan la reducción de las mediaciones (cuerpo-dinero) con la agudización de la dinámica interdicción-erotización produciendo valorización y sanciones por partes iguales.

## Introducción:

La idea de “mercantilización del sexo” resuena en distintos discursos, mediáticos, activistas u otros más cercanos al sentido común que repite el latiguillo de “la profesión más antigua...”. En este contexto nos parece importante reflexionar sobre algunos de los modos específicos de constitución y funcionamiento de lo que se denomina el mercado del sexo (Piscitelli, 2005), puntualmente en el sector del sexo comercial, es decir el trabajo sexual o la prostitución<sup>1</sup>.

El sexo no funciona como una mercancía o un servicio cualquiera, las distintas formas en que se lo concibe, los marcos culturales en que se materializa, condicionan las formas y las características que asume su intercambio directo por dinero. En nuestra sociedad el carácter personal de los intercambios sexuales entra en tensión con el carácter marcadamente impersonal de los intercambios monetarios.

Siguiendo lo señalado por O’Connell Davidson (1996) entendemos que la venta de sexo se produce en

---

<sup>1</sup> Entendemos el sexo comercial como “aquellas prácticas de intercambio regular y constante de dinero a cambio de una relación íntima que habitualmente incluye actividades sexuales. El sexo comercial constituye así un recorte puntual dentro de un continuo más extenso de intercambios sexuales-económicos —donde también se incluiría al matrimonio—, que iría desde la esclavitud sexual hasta formas menos asimétricas, y donde además de la relación puntual ‘cliente-prostituta’ intervienen variables estructurales” (Morcillo, 2011). De estas últimas nos interesan para este trabajo en particular las ligadas al marco legal que regula la prostitución, sin abordar directa ni centralmente las normas que sancionan la trata de personas con fines de explotación -salvo cuando estas influyen sobre el sexo comercial-, ni las formas de explotación sexual infantil pues entendemos que estas refieren a otros segmentos del citado continuo. Por otra parte si bien nos referiremos muchas veces al caso de las mujeres, pues así está orientada buena parte de la legislación, buena parte de las reflexiones vertidas podrían hacerse extensivas a los casos de travestís y varones dedicados al sexo comercial.

un espacio “liminar” pues el sexo no parece poder ser *completamente* introducido en la esfera del mercado debido a que se encuentra culturalmente asociado a una esfera no-comercial con sentidos de intimidad, amor, afectividad. Esta liminalidad puede ser mejor comprendida si tomamos en cuenta los efectos que produce el dispositivo de sexualidad (Foucault, 2002) el cual, anudando sexo e identidad, refuerza tanto las interpelaciones estigmatizantes hacia quienes se dedican al sexo comercial como el carácter ilegítimo de este mercado. A su vez las distintas prácticas sexuales están organizadas en una jerarquía de valor sexual (Rubin, 1989), en la que el intercambio de sexo por dinero –por fuera del matrimonio- es sancionado como *malo, anormal y antinatural*, estigmatizando a los agentes involucrados. La prostitución se delinearía como una mediación de las tantas sexualidades perversas que implanta el dispositivo de sexualidad, que hostiga y a la vez acicatea en una eterna persecución entre el poder y el placer. Este papel que como mediación cumple la prostitución contribuye a reafirmar lo duradero del juego entre poder y placer, pues como mediación asegura la recaudación económica (Foucault, 2002).

A partir del caso de Argentina buscamos comprender -desde una mirada mucho más sociológica que jurídica- cómo la posición marginal en que emerge la prostitución, su valoración negativa y su funcionalidad económica se vinculan con las tensiones en las regulaciones legales que marcan condiciones de producción, consumo y circulación del sexo como mercancía en este singular estatus, ni completamente legal ni completamente ilegalizado.

En este trabajo inicial, desarrollaremos los aspectos centrales de los diferentes enfoques que se han adoptado en Argentina en materia regulatoria sobre la prostitución, con el objetivo de caracterizar algunas de las tensiones antes mencionadas. Nos proponemos un abordaje panorámico que focalice en las principales orientaciones normativas y en sus transformaciones más significativas.

### **Tres enfoques, muchas contradicciones**

Las formas en que el Estado ha regulado la prostitución pueden ser leídas a partir de tres esquemas. En la Argentina se ha oscilado entre los tres y en la mayoría de los casos los sistemas, o sectores de ellos, funcionaron y funcionan aún hoy en modo simultáneo produciendo encabalgamientos y generando múltiples defasajes entre la “letra” y la práctica. Describimos a continuación las líneas generales de estos tres enfoques:

- Enfoque Reglamentarista: se caracteriza por regular el ejercicio de la prostitución a través del registro de las personas dedicadas a la oferta de sexo, la estipulación de zonas y lugares de ejercicio (casas de tolerancia) y el control sanitario (fundamentalmente de las Infecciones de transmisión sexual, ITS). En muchos casos las personas registradas son identificadas con un carné y los controles son ejercidos principalmente por las fuerzas de seguridad. Este sistema se halla fundamentalmente asociado al cuidado de la salud y la moral pública.
- Enfoque Abolicionista: el Estado reconoce la existencia de la actividad, se pronuncia en contra de su ejercicio pero no penaliza a la persona que la ejerce sino a los terceros que la promueven y/o lucran

con ella. Su fin último es la eliminación de la actividad, su abolición. “No castiga ni regula su ejercicio por entender que se trata de un problema social y que es función del Estado eliminar las condiciones que lo generan” (INADI, 2008)

- Enfoque Prohibicionista: el Estado declara ilegal el ejercicio de la prostitución y sanciona como delito la venta y/o la compra de servicios sexuales. Este modelo es criticado a nivel internacional por sancionar a las personas que se dedican a la actividad y avasallar sus derechos. Si bien tanto el sistema prohibicionista como el abolicionista se oponen a la existencia de cualquier forma de la prostitución, habría dos grandes diferencias entre ambas miradas: por un lado el primero condena a las personas que ejercen la actividad, mientras que el segundo las considera víctimas. Por otro lado, el prohibicionismo aborda el fenómeno de la prostitución con una perspectiva orientada a la regulación de las prácticas sexuales, mientras que el abolicionismo lo hace desde el marco de los derechos humanos.

A continuación repasaremos aquellas medidas más importantes en función de los abordajes más actuales sobre el fenómeno, puntualizando las tensiones en el final de cada apartado.

### **Reglamentar / Ocultar**

Desde mediados del siglo XIX distintas ciudades argentinas adoptaron medidas reglamentaristas respecto a la prostitución. Rosario en 1874, Buenos Aires en 1875, Córdoba en 1883, La Plata en 1884, Tucumán en 1890 y algunos años más tarde, en el entonces Territorio Nacional de La Pampa, en 1911 -por nombrar sólo algunas-. Las distintas municipalidades autorizaron los burdeles a través de ordenanzas que reglamentaban el ejercicio de la prostitución. Es de notar que, tal como señala Múgica (2001), en todos los casos se trató de legislación a nivel local y se articulaba un triple control: municipal - administrativo, policial y sanitario. Asimismo, desde estos organismos de control se recaudaba para las arcas estatales, sea por el cobro de multas, por los cánones en concepto de atenciones médicas o por los arreglos extra-legales con las fuerzas de seguridad.

Estimando que no se podía terminar con un fenómeno que crecía junto con la urbanización y el desarrollo económico y demográfico, el Estado -con influencia del sistema francés y apoyándose en la doctrina higienista<sup>2</sup>- consideró oportuno ejercer el control. Es esclarecedora la posición del Dr. Carlos Gallarani en un artículo de la Revista Médico-Quirúrgica respecto a la prostitución en Rosario: “Yo no quiero con esto que la prostitución sea oficialmente permitida para amparar a las miserables que hacen comercio de su persona, sino para vigilarlas mejor, y sobre todo, para sujetarlas periódicamente a una escrupulosa visita médica” (citado en Guy, 1994: 68).

Se establecieron, con algunas variaciones locales, regímenes de reglamentación de la prostitución que incluían el registro de las prostitutas a quienes se le otorgaba un carné que debían llevar siempre consigo y donde debían constar los controles médicos. Estos controles se intensificaron a partir del aumento de los índices de sífilis, pero nunca incluyeron a los clientes. Curiosamente, a pesar de la

---

<sup>2</sup> A partir del estudio señero de Parent Duchatelet, quien realizó la primera encuesta epidemiológica entre prostitutas en París en 1836, el desarrollo de la escuela médica francesa influirá sobre buena parte del higienismo en América Latina (Nuñez, 2001 en México; Obregon, 2002 en Colombia; Trochon, 2009 en Uruguay).

evidencia empírica en sentido contrario, los médicos no cuestionaban la extendida creencia del siglo XIX de que las prostitutas contagiaban enfermedades venéreas a los hombres pero no a la inversa.

También las llamadas *casas de tolerancia* debían cumplir con determinadas condiciones edilicias<sup>3</sup> y administrativas -que apuntaban a establecer normas de salubridad pero sin determinar condiciones laborales que enmarcaran el ejercicio del sexo comercial- y con un determinado emplazamiento en el marco de la ciudad. Preciado (2008) señala la tensión que existe entre el desarrollo urbano<sup>4</sup> y los burdeles que, a la par que proliferan con las ciudades, se corren a los márgenes o se sitúan en un espacio bien delimitado evitando (o más bien controlando) el contacto con el resto de la urbe. No es casual entonces la denominación “casas de *tolerancia*” para estos dispositivos de gestión del comercio sexual pues es la lógica de la tolerancia la que impera en este sistema: se tolera un “mal menor y necesario”, el cual por su peligrosidad y rentabilidad es preciso controlar. Este esquema de administración o gestión de los efectos colaterales de un fenómeno no deseado es muy caro al catolicismo, donde tuvo origen la doctrina de la tolerancia.<sup>5</sup>

Las subsiguientes modificaciones de las normativas fueron siempre dentro de una misma perspectiva de control por parte de los funcionarios, médicos y policía. En Córdoba una ordenanza del año 1900 restringió más aún el radio en que se permitía la localización de las casas de tolerancia<sup>6</sup>. En Rosario a partir de 1917 se obligó a las prostitutas a registrarse no sólo en las instituciones sanitarias, sino también en una división de la policía, que luego se llamaría “Moralidad Pública” (Múgica, 2009) lo cual aumentaba los requisitos para estar dentro del orden legal. En La Pampa en 1913 se agregó el requisito de una foto en la libreta sanitaria y se extendió la distancia mínima entre los burdeles y las instituciones públicas (Di Liscia, Billorou, y Rodríguez, 1999). En Buenos Aires se procedió al registro de los grandes burdeles, luego se los trasladó a calles secundarias de la ciudad; en 1919 se decidió cerrar las grandes casas de prostitución y se estipuló que las mujeres debían trabajar solas (una mujer por casa), etc. (Guy, 1994). Estas disposiciones, las crecientes exigencias de controles, los altos impuestos, hacían oscilar el ejercicio de la actividad entre la legalidad, la ilegalidad y la clandestinidad absoluta.

En síntesis las dos características fundamentales de estas regulaciones planteaban contradicciones. En primer lugar, entre el importante papel que jugaban los burdeles en el desarrollo urbano, su regulación legal e institucionalización por un lado, y por el otro el intento de invisibilizarlos y ocultar y segregar a las mujeres que trabajaban en ellos. Subyace aquí la primera tensión, urbanización/guetización, que

---

<sup>3</sup> Típicamente los prostíbulos debían estar alejados de templos y establecimientos educativos, en algunos casos como el de Córdoba no podían instalarse en el radio céntrico; las habitaciones no debían estar comunicadas por ventanas ni puertas con otras viviendas, ni las prostitutas podían asomarse por puertas o ventanas.

<sup>4</sup> Justamente en estas décadas en que se implementa el reglamentarismo en los principales centros urbanos, es cuando comienzan a invertirse de las proporciones de la población pasando la mayor parte de rural a urbana.

<sup>5</sup> El concepto “*tolerantia*” señala Bejczy (1997) tiene un origen medieval y aparece como un posicionamiento de la iglesia católica frente a otras religiones, en particular frente a los judíos. La *tolerantia* no implica dejar de categorizar como maligno a un elemento sino tan sólo adoptar una actitud pasiva -dejando de lado la posibilidad de buscar activamente su desaparición- para prevenir otros males mayores (en el caso de la prostitución estos males históricamente fueron el adulterio, las violaciones y luego la homosexualidad masculina).

<sup>6</sup> Se pasa de un radio de exclusión, que delimitaba donde *no* se podían establecer burdeles, a un radio de permisión, que confinaba estos establecimientos a una única zona en la ciudad (Dain, Otero, y Vassallo, 2003)

será provechosamente gestionada para las arcas municipales. En segundo lugar otra aparente anomalía aparece en relación los exámenes sanitarios: pretendidamente rigurosos y burocráticamente administrados, pero exclusivamente aplicados a las mujeres y no a sus clientes mostrando así su sesgo de género -y además un sesgo de clase pues tampoco se controlaba a las prostitutas de clase alta, consideradas “menos peligrosas” (Guy, 1994)-. Por ende estos controles sanitario/morales carecían de cualquier eficacia en términos de control epidemiológico, pero sí resultaban muy fructíferos a la hora de distinguir entre las mujeres buenas y las otras.

### **Abolir / ocultar**

Aunque no profundizaremos sobre la “Trata de Blancas” -o de personas como se llamará más tarde-; es necesario caracterizar un clima de época para comprender uno de los argumentos que -junto con los vinculados a la salubridad- se esgrimirán hacia 1930 para ordenar el cierre de los burdeles.

La perspectiva abolicionista tuvo su origen como reacción contra una serie de leyes tendientes a la regulación de la prostitución y al control de las enfermedades venéreas que se dictaron en Inglaterra en la década de 1860 (particularmente la “*Contagious diseases act*”). Más tarde este movimiento se orientó hacia la cuestión de la “trata de blancas”, impulsando medidas cada vez más restrictivas y criminalizadoras de la prostitución. El abolicionismo tuvo repercusión mundial, en la Argentina sus postulados fueron recogidos por algunos de los primeros movimientos de mujeres -con figuras como Julieta Lanteri o Alicia Moreau de Justo- y también por legisladores como Alfredo Palacios.

A fines del siglo XIX y en las dos primeras décadas del siglo XX la mayoría de los países europeos consideraban que sus mujeres<sup>7</sup> eran traídas engañadas a Argentina para ser explotadas sexualmente. Aunque tal percepción estaba sobredimensionada (Guy, 1994; Walkowitz, 1980), ya en 1913 se había promulgado la denominada *Ley Palacios* que sancionaba duramente a los traficantes y proxenetas. En 1930, se dictó un decreto<sup>8</sup> que abolía la prostitución autorizada por la municipalidad, cuya fundamentación era la fama de Buenos Aires como centro internacional de la trata de blancas y el reconocimiento de que “la prostitución legalizada era una farsa ineficaz” (Guy, 1994: 163).

Sumadas a las críticas orientadas al nivel administrativo por el crecimiento de la prostitución clandestina, también desde la propia medicina surgieron voces que rechazaban al sistema reglamentarista por ser infructuoso en la lucha contra las enfermedades venéreas. Se subrayaban tanto los problemas que generaba la resistencia de las prostitutas al control coercitivo, como la evidencia de que los varones también podían ser fuente de contagio. Tal como señala Múgica (2009) los mismos argumentos de salubridad e higiene que habían legitimado al reglamentarismo ahora eran usados para sostener un enfoque abolicionista<sup>9</sup>. Aún así, es importante tener en cuenta que buena parte de quienes

---

<sup>7</sup> Es por esta procedencia que se la denomina “trata de *blancas*”.

<sup>8</sup> Este decreto fue puesto en práctica en 1934.

<sup>9</sup> Los discursos médicos -el problema de la salubridad y las enfermedades venéreas- han sido utilizados para legitimar tanto la abolición como el sostenimiento del sistema de burdeles reglamentados. Nuevamente en 1947 el Plan Analítico de Salud Pública planteará: “todas las estadísticas nos muestran [...] que la Ley [12.331] no ha dado los beneficios profilácticos que ha abolido la prostitución reglamentada, se nota el ascenso de la curva de

abogaban por este enfoque apuntaban más a abolir el sistema de burdeles y prostitución legalizada -así como la “trata de blancas”- que a hacer desaparecer toda forma de prostitución<sup>10</sup>.

En 1936, durante el gobierno del general Justo, se sancionó -para todo el territorio nacional- la ley 12.331 de profilaxis social. Así se prohibían definitivamente todas las casas de tolerancia, se condenaba a quienes las poseían o dirigían estas<sup>11</sup>. Sin embargo, frente a la aparente claridad de esta norma que dicta en su Artículo 15: “Queda prohibido en toda la República el establecimiento de casas o locales donde se ejerza la prostitución, o se incite a ella.” veremos aparecer algunas complejidades.

En primer lugar no quedaba claro el alcance de esta normativa respecto a las mujeres que trabajaban de forma independiente, ¿Era esto una infracción? ¿Dependía de la cantidad de mujeres, de la propiedad del inmueble utilizado? Al abolir las casas de tolerancia y toda su reglamentación, se desdibujaba -en un movimiento repetido y que se prolonga hasta la actualidad- la frontera entre la prostitución clandestina y aquella legal. Frente a estas dudas la Cámara criminal de la Capital emitió un dictamen en 1940 para clarificar la interpretación de la ley. Pero la claridad no logrará una gran extensión: si bien esta Cámara resolvió que “el simple ejercicio de la prostitución por una mujer, en forma individual e independiente, en un local” sí era un delito, a pocos kilómetros -en Rosario- el criterio de la justicia iba en sentido contrario y consideraba legal esta modalidad (Grammático, 2000).

La Argentina, en función de sus compromisos con los tratados internacionales<sup>12</sup>, también se declaró abolicionista en 1951, sin embargo desde entonces han proliferado múltiples normas menores -en tanto rigen sobre una jurisdicción local- que parecen sostener perspectivas distintas y tensionan este posicionamiento. A continuación puntualizamos dos de estas tensiones.

#### **a) Letra chica: Edictos policiales y contravenciones, control de la moralidad y el espacio público.**

Hemos sostenido más arriba que luego de la clausura y prohibición de los burdeles a partir de la ley de profilaxis y dado el carácter ambiguo de la norma que no dejaba claro si la prostitución en general

---

contagios, estando en condiciones de afirmar que la abolición referida no ejerce mayor influencia en el movimiento de dicha curva”. (Di Liscia y Rodríguez, 2004: 79-80) De esta manera, nuevamente muchos médicos fueron críticos del sistema abolicionista pues favorecía el crecimiento de las incontroladas casas clandestinas (especialmente en las provincias del interior) y con ellas recrudecían los focos de infecciosos entre la población

<sup>10</sup> En ninguno de los artículos de la ley de profilaxis se prevé alguna alternativa laboral para las mujeres que se ocupaban en los burdeles legales en buena parte del país hasta ese momento. Este es uno de los motivos que nos lleva a pensar que la norma no apuntaba tanto a la abolición de toda forma de prostitución, como a la retirada del Estado de la regulación de ese sector del mercado sexual.

<sup>11</sup> Además se hizo obligatorio el tratamiento -e incluso la hospitalización si fuese necesaria- para cualquier persona que hubiera contraído una enfermedad venérea y se puso en vigencia el análisis prenupcial

<sup>12</sup> En 1949 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena un documento producido por el movimiento abolicionista donde se sanciona: Artículo 1.- Las Partes en el presente Convenio se comprometen a castigar a toda persona que, para satisfacer las pasiones de otra: 1. Concertare la prostitución de otra persona, la indujere a la prostitución o la corrompiere con objeto de prostituirla, aún con el consentimiento de tal persona; 2. Explotare la prostitución de otra persona, aún con el consentimiento de tal persona. Artículo 2.- Las Partes en el presente Convenio se comprometen asimismo a castigar a toda persona que: 1. Mantuviere una casa de prostitución, la administrare o a sabiendas la sostuviere o participare en su financiamiento. 2. Diere o tomare a sabiendas en arriendo, un edificio u otro local, o cualquier parte de los mismos, para explotar la prostitución ajena

estaba prohibida también, esta actividad quedó bajo la órbita policial que comenzará a controlar su ejercicio a través de diversos edictos vinculados especialmente a los comportamientos escandalosos.

En un primer momento la confusión invadió a los funcionarios policiales, quienes habían quedado a cargo del control de la prostitución al retirarse las autoridades municipales y médicas. Como consecuencia de las clausuras, las mujeres comenzaron a trabajar en las calles en un número mucho mayor que antes pero la policía nada podía hacer frente a aquellas que no estuvieran incurriendo en un comportamiento escandaloso. La policía se quedaba de este modo sin la posibilidad de controlar la actividad, por lo que se buscaron alternativas para recuperarla. A lo largo del país, las distintas legislaciones provinciales han sancionado la prostitución típicamente en los códigos contravencionales<sup>13</sup>, en sus apartados de faltas a la decencia o a la moralidad la mayor parte de las veces, bajo dos modalidades: la prostitución escandalosa y la prostitución peligrosa.

En el primero de los casos se sanciona a quienes estén ofreciendo públicamente relaciones sexuales a cambio de dinero en forma “escandalosa” -aunque hay muchas variaciones locales a esto: a veces no es necesaria la remuneración, otras veces incluye a las que se ofrecieren desde los marcos de una casa, otras alude sólo a mujeres e incluso en ocasiones se omite la forma escandalosa-. Esta figura del escándalo, o la falta a la decencia o a la moralidad, en ninguna ocasión es definida claramente, por lo cual son los agentes policiales y los comisarios quienes aportan su criterio. Huelga decir que esta situación no sólo estaría reñida con las garantías ciudadanas, instaurado una suerte de estado de excepción (Tiscornia, 2004), sino que además contribuye a naturalizar los arrestos arbitrarios contra prostitutas y a la vez consolida un imaginario que asocia el sexo comercial y el delito. En la segunda figura, la prostitución “peligrosa”, se reinstala la idea de las prostitutas como fuente de infecciones, pues la “peligrosidad” radica en la transmisión de enfermedades venéreas. Las sanciones a estas faltas se incluyen tanto como un agravante al escándalo o como una falta en sí y se indica un “tratamiento forzoso”. Este carácter compulsivo de los exámenes y tratamientos médicos -vigente en varias provincias<sup>14</sup>-, vulnera los derechos hoy consagrados por la ley 23.798 (conocida como Ley Nacional de Sida) que busca evitar la estigmatización, sostiene la voluntariedad de los exámenes y la confidencialidad de los resultados; más aún, la sanción contravencional se termina constituyendo en una barrera de acceso a los servicios de salud.

Es interesante el derrotero que siguieron las regulaciones en el caso de la Ciudad de Buenos Aires pues es ilustrativo respecto a las formas en que, pese a las modificaciones de pretendido tono abolicionista, se sostienen las tensiones con regulaciones de tono reglamentarista<sup>15</sup>. En Buenos Aires

---

<sup>13</sup> Lo cual continúa sucediendo en gran parte del país. Una excepción es Santa fe donde en 2010 se logró la derogación del artículo 87 que sancionaba la prostitución “escandalosa” tras arduas luchas de las organizaciones de trabajadoras sexuales (AMMAR) y otros colectivos de mujeres. Allí tuvo gran importancia el trabajo político de la activista y trabajadora sexual Sandra Cabrera, dirigente de AMMAR Rosario, que fuera asesinada en 2004.

<sup>14</sup> Según el informe del INADI (2008) sanciones de este tipo se encuentran en las provincias de Catamarca, Chaco, Córdoba, Corrientes, La Rioja, Mendoza, San Juan y Tierra del Fuego

<sup>15</sup> A su vez es también tener en cuenta este caso pues los abusos de los que fueron objeto las mujeres que ejercían la prostitución en la Ciudad de Buenos Aires y el reclamo por uno de los derechos fundamentales, la

en los edictos policiales a los comportamientos considerados “escandalosos” se agregó el término “incitar”. Así, los efectivos de la fuerza de seguridad podían llevar detenidas por averiguación de antecedentes a las personas en prostitución que consideraran que estaban “incitando” a los hombres.

En marzo de 1998<sup>16</sup> ese año se sancionó el Código Contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, también denominado Código de Convivencia Urbana, norma que dejó definitivamente sin efecto la aplicación de los edictos policiales. En la primera versión de la ley (Ley 10) la oferta y demanda de sexo no figuraba como contravención. En julio del mismo año y luego de intensas discusiones, del desacuerdo por parte del Gobierno nacional que insistía en su inclusión y de la campaña realizada por parte de la Policía Federal (donde planteaban haberse quedado sin herramientas para la prevención del delito y el cuidado de la seguridad) se sancionó a la prostitución.

Las sucesivas modificaciones de las sanciones estuvieron comprendidas en la sección de la Ley Contravencional que se denomina “Uso del espacio público”; este dato es relevante pues no sería la oferta o demanda de sexo lo que se penaliza sino el ejercicio de esta actividad en el espacio público. Si bien no se encuadra bajo una sección de “faltas a la moral” como en otros códigos, la concepción de este artículo no está relacionada con la búsqueda de limitar una actividad nociva para las mujeres, sino con la necesidad de quitar de la vista de los ciudadanos una actividad considerada “perturbadora” en sí misma. De hecho en el año 2004 se dicta la última modificación -aún vigente-, y la sección pasa a llamarse “Protección de uso del espacio público o privado” e incluye el artículo 81:

Oferta y demanda de sexo en los espacios públicos. Quien ofrece o demanda en forma ostensible servicios de carácter sexual en los espacios públicos no autorizados o fuera de las condiciones en que fuera autorizada la actividad, es sancionado/a con uno (1) a cinco (5) días de trabajo de utilidad pública o multa de doscientos (\$ 200) a cuatrocientos (\$ 400) pesos. En ningún caso procede la contravención en base a apariencia, vestimenta o modales.

y se agrega la cláusula transitoria que detalla:

Hasta tanto se apruebe la autorización a la que se hace referencia en el artículo 81, no se permite la oferta y demanda ostensible de servicios de carácter sexual en espacios públicos localizados frente a viviendas, establecimientos educativos o templos o en sus adyacencias. En ningún caso procede la contravención en base a apariencia, vestimenta o modales. Se entiende por “adyacencias” una distancia menor de doscientos (200) metros de las localizaciones descriptas precedentemente. En las contravenciones referidas en el párrafo precedente, la autoridad preventora sólo podrá proceder al inicio de actuaciones por decisión de un representante del Ministerio Público Fiscal.

Las limitaciones y obstáculos que se imponen al ejercicio de la prostitución son evidentes. En la Ciudad de Buenos Aires el tipo de concentración poblacional hace que no haya casi ningún espacio público que cumpla con estas condiciones, lo cual refleja en la importante cantidad de casos que representa esta figura contravencional<sup>17</sup>. A pesar de la diferencia que supondría el que esta norma

---

libertad, fue lo que dio lugar a los primeros intentos de organización política de las mujeres y travestis dedicadas al sexo comercial.

<sup>16</sup> Si bien los edictos fueron derogados en el año 1996, el código de Convivencia Urbana no fue sancionado hasta 1998. Sin embargo en esos dos años, la policía siguió manejándose como si los edictos estuvieran en vigencia.

<sup>17</sup> Según el Informe estadístico del Ministerio Público Fiscal las presuntas contravenciones al art. 81 son la segunda causa contravencional en cantidad de casos en los el período 2008-2010 y en ese lapso ha tenido un crecimiento sostenido (122%) con el incremento más importante entre todas las figuras contravencionales en este último año. Por otra parte estas causas se han concentrado casi en su totalidad en algunas comisarías de las zonas



aclare que “en ningún caso procede la contravención en base a apariencia, vestimenta o modales” -que podría ser evaluado como menos arbitraria que aquellas que proscriben el “escándalo”- el tono moral reaparece en la cláusula transitoria que restringe la actividad con los mismos parámetros que se solían utilizar en las normas reglamentaristas.

#### **b) Letra chica: “Whiskerías”, “alternadoras” y “cabarets”**

Aunque desde mediados de la década del ‘30 las casas de tolerancia dejan de ser consideradas legales, no por ello dejarán de existir: pasarán a ser locales con “reservados”, casas de masajes, whiskerías, locales de alterne o cabarets, entre otras múltiples denominaciones. El último intento, a nivel nacional, de retornar al antiguo sistema fue el de Juan Domingo Perón que en 1954 firmó un decreto -derogado tras el golpe de Estado de 1955- por el que se permitía la apertura de burdeles en las zonas aledañas a los cuarteles militares o de “reconocida necesidad” –por ejemplo, las zonas portuarias-<sup>18</sup> y a la vez aclaraba que la prostitución independiente no era un delito.

Aunque esta normativa de alcance nacional fuera derogada, en el plano local la reglamentación, ya no de burdeles sino de “cabarets”, continúa vigente muchas veces a nivel de las ordenanzas municipales; tomemos por caso la ordenanza 436 de la ciudad de Río Cuarto sancionada en 1997 y actualmente vigente:

##### Capítulo I : De los Cabarets

ARTICULO 32°.- Denominase “cabaret” al local donde se realizan bailes con intervención de bailarinas o bailarines de pista, uniformadas o no, que bailan o alternan con el público y que hayan sido especialmente contratados al efecto, con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza. [...] La denominación “bailarinas o bailarines de pista” comprende a mujeres y a varones con opción sexual igual o distinta a la biológica de su nacimiento, vistan o no ropas propias de su género natural y que bailen con los clientes, que alternen con ellos o que participen solos o acompañados en los espectáculos musicales, coreográficos u otros similares.

Los negocios de “cabarets” o los similares podrán instalarse *únicamente* en el sector de cruce Ruta N° 8 y Remedios de Escalada, por Ruta Nacional N° 8 hasta el límite del predio del denominado Parque Industrial, sobre acera Norte.

ARTICULO 33°.- El interior de estos locales *no podrá ser visible* desde la vía pública y a ese efecto, en todos los ambientes que estén en comunicación directa con aquella, deberá colocarse una mampara que impida totalmente la visión al interior de la sala; igual disposición se adoptará con las ventanas. No podrán existir anexos, espacios o habitaciones que permitan inferir la posibilidad de *cohabitación*.<sup>19</sup>

A ello agrega que, al personal que alterne con el público (las y los “bailarines de pista”), se le exige una libreta sanitaria que implica un examen médico quincenal (art. 36) e incluye para las mujeres “como mínimo” los análisis de: VDRL, Hudlesson, Exudado Vaginal, Hisopado Anal.

En varias ciudades están vigentes regulaciones similares (por ejemplo: Neuquén, Santa Fe, Buenos Aires, Mendoza, Tucumán, por nombrar sólo algunas de las más importantes) donde conviven: la

---

sur y sudeste, puntualmente en los barrios de Flores y Constitución. <http://www.mpf.jusbaires.gov.ar/wp-content/uploads/informe-estadistico-art-81-del-cc-2008-2010.pdf>

<sup>18</sup> En la conceptualización de la prostitución como una “necesidad” y la concepción de sexualidad que subyace a esta idea hay claras reminiscencias a la perspectiva de los instintos sexuales masculinos. A ello debemos sumar el pánico a la homosexualidad masculina que acicateaba este fugaz intento de retornar al sistema reglamentarista.

<sup>19</sup> Las cursivas son nuestras. Es destacable la preocupación en la redacción de esta ordenanza por ocultar cualquier intercambio explícitamente sexual tanto como por no aludirlo directamente, es posible pensar esta forma de enunciación como una analogía a la ambigüedad del abolicionismo que rige legalmente en Argentina.

denominación un tanto ambigua de “alternar”<sup>20</sup> con los clientes; un régimen complejo de visibilidad (restricciones al emplazamiento en las proximidades de establecimientos educativos, templos y/o viviendas, no deben ser visibles desde la vía pública pero a la vez hay una prohibición de tener habitaciones, reservados o lugares no visibles desde el interior<sup>21</sup>), y la exigencia de una libreta sanitaria que incluye exámenes de enfermedades venéreas. Las similitudes con las regulaciones que legalizaban las “casas de tolerancia” son evidentes, pero, aunque la legislación busque afanosamente garantizar que lo que se está habilitando no es un burdel<sup>22</sup>, tampoco se hace referencia explícita al intercambio de sexo por dinero. La confusión será tal que en 1980 en Buenos Aires se dicta una ordenanza (nº 35.724) donde se deja establecido que “los locales de baile Clase A, a los que se refiere el Capítulo 10.2 del Código de Habilitaciones y Verificaciones, Ordenanza Nº 33.266 (B.M. 15.419 - AD 762.1), constituyen una actividad tolerada”; al parecer, era necesaria la aclaración.

En casos menos frecuentes -como la normativa vigente desde 2010 en la ciudad de Rosario- se busca restringir más la actividad de los “cabarets o whiskerías” en el intento de luchar contra la trata de personas con fines de explotación sexual así como contra el proxenetismo. En este sentido, se deroga el requisito de libreta sanitaria para las “alternadoras” y se exige a los propietarios de dichos locales que presenten los contratos de locación de servicios por los cuales se las emplea. También en los últimos cinco años se han dictado ordenanzas que prohíben la habilitación de cabarets (por ejemplo en Santa Rosa y varios municipios de La Pampa, Gualeguaychú y Paraná - Entre Ríos, Villa Nueva - Mendoza, entre otros). Aún así, más habituales que cualquiera de estas alternativas, son las regulaciones que sólo fijan para los cabarets los montos que deben tributar a las arcas municipales.

Retomando un nivel general, podemos decir que el enfoque del abolicionismo surge a principios de siglo, acicateado -entre otros elementos- por el fenómeno de la “trata de blancas” y el pánico moral que se generó a su alrededor, así como ligado a los problemas sanitarios que representaban las enfermedades venéreas, en cuyo control parecía haber fracasado el sistema reglamentarista. Sin embargo este nuevo enfoque no logra dar solución a ninguno de ambos, pues bajo el marco legal contradictorio que rige en las distintas jurisdicciones provinciales y municipales acaba por hacer más clandestina la prostitución, y tampoco incide significativamente sobre las tasas de contagio.

Las estrategias legislativas, cuyo supuesto enfoque sería el abolicionismo, apuntan muchas veces a la intervención sobre el espacio público, atacan la visibilidad y las formas de administración pero no

---

<sup>20</sup> El diccionario de la Real Academia Española hace una distinción generalizada para las acepciones de “alternar” que aplicarían a este caso: “Hacer vida social, tener trato. Alternar con personas de cuenta” y “*Dicho de una mujer*: En ciertas salas de fiestas, bares y lugares semejantes, tratar con los clientes, para estimularles a hacer gasto en su compañía, del cual obtienen generalmente porcentaje”.

<sup>21</sup> Por ejemplo el código de habilitaciones de la CABA (Ordenanza nº 3266) estipula para los locales bailables “clase A” que: d) No contarán con comunicación de ninguna naturaleza con otros locales; e) No tendrán recintos ni compartimientos reservados y en caso de existir mamparas, divisiones o palcos, los mismos no podrán ser mayores de un (1) metro de altura, medido desde el respectivo solado; f) No se permitirán colgantes, rejas u otros elementos decorativos que pudieran obstruir la libre visibilidad de cualquier sector

<sup>22</sup> La referida Ordenanza nº 33266 vigente en la CABA exhibe la pretensión de un control omnímoto al prohibir que los vestuarios colectivos para los artistas sean usados por personas de distinto sexo -a lo que suma una presunción de heterosexualidad-.

abordan estructuralmente el problema pues no inciden sobre las situaciones socioeconómicas y de género, ni sobre la estigmatización y la marginación que supone dedicarse al sexo comercial. Lejos de abolir este esquema legal, tal como se ha planteado, al perseguir fundamentalmente la prostitución callejera produce una clandestinización. Así muchas veces obliga a las mujeres a trabajar en contextos de mayor explotación -como suelen ser los “cabarets”-, socavando las posibilidades de relativa autonomía que ofrecería el contexto callejero, sobre todo considerando que esta modalidad de funcionamiento del sexo comercial es comparativamente la que más prescinde de proxenetas y que resulta más accesible a las personas con menos recursos.

### **¿Hacia un nuevo abolicionismo/prohibicionismo?**

Como hemos podido observar, la legislación vigente en Argentina sobre prostitución presenta gran complejidad, pues las perspectivas se combinan según se enfoque en el nivel nacional o local, donde hay una suerte de patchwork de ordenanzas desde unas cuasi reglamentaristas hasta algunas que se acercan al prohibicionismo.

Ahora bien, en los últimos tiempos hemos podido observar el crecimiento de ciertas tendencias que, al subsumir las distintas formas del sexo comercial bajo la figura de la trata de personas con fines de explotación sexual<sup>23</sup>, acercan la mirada abolicionista al prohibicionismo. Si bien a esta tendencia que algunos llaman “nuevo abolicionismo” (Bernstein, 2007) se le puede atribuir un origen en los países centrales, podemos encontrar algunas expresiones recientes en Argentina. Por ejemplo algunas organizaciones de mujeres nucleadas en la Campaña “Ni una víctima más víctima de las redes de prostitución”<sup>24</sup>, tanto como el propio gobierno nacional<sup>25</sup> proponen la penalización de los clientes de prostitución como forma de luchar contra la trata y la violencia contra las mujeres.

Si bien no hay una penalización aún vigente para los clientes en Argentina<sup>26</sup>, podemos encontrar legislación de este tipo en Inglaterra -que también se sanciona la tenencia de pornografía “extrema”-. Varios estudios (Carline, 2011; Sanders, 2009; Scoular y O'Neill, 2007) indican que en estas y otras políticas públicas de Inglaterra respecto a la prostitución, tras los argumentos supuestamente fundados en el feminismo radical, aparecen connotaciones moralizantes. Pero el modelo más consolidado de penalización del cliente -y más mencionado como ejemplo a seguir (ver MacKinnon, 1993, 2009; Raymond, 2003) - es el que se impuso en Suecia en 1999, que penaliza a quienes compren o intenten comprar “relaciones sexuales temporarias”. Kulick (2005) ha señalado tanto la ineficacia de la ley en términos de la cantidad de arrestos y procedimientos que efectivamente se han llevado a cabo, como

---

<sup>23</sup> En adelante nos referiremos a esta modalidad simplemente como “trata” dado que es la única que nos interesa en nuestro análisis.

<sup>24</sup> Cfr. <http://www.campanianiunavictimamamas.blogspot.com/>

<sup>25</sup> Ver notas del diario Página/12 <http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-151129-2010-08-11.html> y <http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-171683-2011-07-07.html> allí las palabras del ministro de Justicia y derechos humanos son claras: “vamos a impulsar la penalización del cliente de prostitución, como ya lo hicimos en la ONU y el Mercosur”.

<sup>26</sup> En 2010 ya se presentaron proyectos de ley con tal fin (ver <http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-150883-2010-08-07.html>) Estas iniciativas contarían ahora con el apoyo del gobierno nacional (ver <http://tiempo.elargentino.com/notas/impulsan-penalizacion-clientes-de-prostitutas>)

los perjuicios que ha ocasionado a las trabajadoras sexuales de ese país -casi exclusivamente a las que trabajan en las calles-: menos posibilidades de seleccionar los clientes, incentivos a no utilizar preservativos<sup>27</sup> y por ende mayor riesgo de transmisión de enfermedades venéreas, mayor acoso policial, deportación inmediata para las indocumentadas, renuencia a denunciar a clientes violentos o proxenetas, y renuencia de los clientes a denunciar casos de trata o explotación. Tampoco pueden las autoridades suecas determinar ciertamente si ha descendido la oferta de prostitución<sup>28</sup>, pero los efectos problemáticos no acaban allí; en un estudio que analiza la recepción de la ley por los habitantes suecos (Kuosmanen, 2010) se puede observar que: la ley es vista positivamente aunque no se tiene certeza sobre si ha servido para disminuir la demanda o la oferta de sexo comercial; no ha habido cambios significativos en relación a las actitudes hacia los clientes, la influencia de la ley ha sido principalmente sobre quienes de antemano tenían una opinión negativa sobre la prostitución; la mayoría, especialmente las mujeres, piensa que también debe prohibirse la venta de servicios sexuales. A nivel ideológico, aspecto fundamental si -como afirman quienes defienden la ley sueca- su objetivo es “dar un mensaje” sobre la prostitución, el citado análisis de Kulick (2005) advierte cómo, bajo las encuestas y las distintas producciones científicas sobre los clientes de prostitución, se está generando una población y a la vez una nueva especie de perverso, en el sentido foucaultiano.

Daremos un último ejemplo sobre el modo en que este “nuevo abolicionismo” -que se acerca a un enfoque prohibicionista- no sólo tiene rasgos perjudiciales para las personas que hacen sexo comercial, sino que la forma en que estas propuestas legislativas son elaboradas -así como parte del discurso feminista abolicionista- hacen caso omiso de las voces de las propias involucradas y sus organizaciones<sup>29</sup> -especialmente si se reconocen como trabajadoras sexuales-

En Argentina, el 5 de julio de 2011 desde el Salón de la Mujer en la Casa de Gobierno, se anunció la promulgación del decreto 936/11 que en su artículo 1º indica:

[...] prohíben los avisos que *promuevan la oferta sexual* o hagan explícita o implícita referencia a la solicitud de personas destinadas al comercio sexual, por cualquier medio, con la finalidad de prevenir el delito de Trata de Personas con fines de explotación sexual y la paulatina eliminación de las formas de discriminación de las mujeres.<sup>30</sup>

Ampliamente apoyado por el feminismo abolicionista vernáculo el decreto se fundamentó en dos cuestiones: por un lado la lucha contra la trata de personas con fines de explotación sexual -que encuentra su asidero normativo en la ley 26.364- y, por otro lado, la lucha contra las distintas formas

---

<sup>27</sup> Según la ley sueca los preservativos pueden ser considerados evidencia en los procesos contra los clientes.

<sup>28</sup> Aunque sí está demostrado que se ha reducido su presencia en las calles suecas. (Kulick, 2005)

<sup>29</sup> Acaso representa la única excepción la referida ordenanza dictada en Paraná que inhabilita a las whiskerías o cabarets, donde se implementa una Comisión de Evaluación y Seguimiento de la implementación que incluye entre sus integrantes una representante de AMMAR.

<sup>30</sup> Las cursivas son nuestras. La redacción del artículo es por demás ambigua, no queda claro si deberían ser incluidos en la restricción avisos del tipo: “*Maduro libre y sin compromisos ofrece servicios sexuales para mujeres*” (publicado el 3/8/2011 en la página [www.olx.com.ar](http://www.olx.com.ar)). Avisos de esa índole han sido censurados en algunos sitios de Internet bajo la siguiente explicación: *ATENCIÓN! El anuncio clasificado: "Busco una mujer para una relación de Amantes. Que quiera un amigo compinche con quien pasar buenos momentos" ha sido desactivado debido a que adherimos al decreto 936/2011 de PROTECCION INTEGRAL A LAS MUJERES* (en [www.e-avisos.com.ar](http://www.e-avisos.com.ar)).

de violencia ejercida contra las mujeres -que tiene su expresión en la ley 26.485-. Sin embargo es cuestionable en qué medida contribuye a estos fines.

Por una parte al prohibir los avisos sólo se obstaculizaría, parcialmente, la publicidad de servicios sexuales pero ello no implica *per se* detener ni las distintas formas de sexo comercial ni la trata. En cambio, limitar la publicación de avisos -bajo el supuesto homogeneizador de que se anuncian únicamente los servicios sexuales de mujeres traficadas o explotadas- puede significar, paradójicamente, bloquear posibles caminos de investigación de dichos casos<sup>31</sup>. Pero además, de esta forma también se está recortando una de las herramientas de quienes por su propia cuenta buscan ofertar sus servicios sexuales<sup>32</sup> sin exponerse a los maltratos policiales ni las miradas interpelantes que supone la oferta sexual callejera -penada, como vimos, en casi todo el país- y sin aceptar condiciones de explotación como las que ocurren muchas veces en los prostíbulos -prohibidos- los cabarets o whiskerías -legalmente reguladas en buena parte del país pero, sin tener en cuenta las condiciones laborales de las mujeres<sup>33</sup>, excepto en relación a las enfermedades venéreas-.

Si bien hay que esperar para conocer los efectos concretos del decreto 936/11 -cuyas sanciones y modos de aplicación aún no han sido claramente definidos- a priori podemos suponer que clandestiniza, resta posibilidades de autonomía y hace más difícil la detección de los casos de trata. Pero además, está basado en una concepción que sostiene la necesidad de custodiar la sexualidad femenina, por lo cual, aunque se oriente a cierta crítica de las relaciones de género, acaba por apuntalar la mirada hegemónica sobre las sexualidades femeninas. Fundamentalmente, sostiene el eje de la clasificación masculina, patriarcal y disciplinadora sobre las mujeres: el binomio madre / puta. Al parecer persiste la misma lógica moral que llevó a que en el código penal se llame a los delitos vinculados al proxenetismo “delitos contra la honestidad”. Como prueba de ello, tal vez puedan referirse las declaraciones del Ministro de Justicia quien afirmó que con la prohibición de estos avisos “hay una vergüenza menos para el país”<sup>34</sup>.

A su vez, es cuestionable incluso en términos meramente prácticos, la capacidad para controlar los avisos “por cualquier medio”. La gran dificultad que se hace evidente cuando se intenta controlar los contenidos de la web<sup>35</sup> es un ejemplo del tipo de acción, de lucha cultural, que se debe librar si lo que quiere es desterrar algunas formas discursivas, en este caso sobre la sexualidad femenina. En la web

---

<sup>31</sup> La organización AMMAR-CTA propone el camino inverso como forma de luchar contra la trata: no sólo distinguir entre trabajo sexual autónomo y otras modalidades de sexo comercial, incluidas aquellas en las que media explotación, sino también la participación de las propias trabajadoras sexuales como informantes calificadas para investigar los posibles casos de trata. Respecto de la publicación de avisos de servicios sexuales proponen la aplicación de un protocolo de publicación que facilite un registro de los anunciantes.

<sup>32</sup> Esta opción, cuya existencia conocemos a partir de investigaciones que hemos realizado en este campo, fundamenta parte de las objeciones de organizaciones de trabajadoras sexuales (AMMAR-CTA) pero es simplemente desestimada desde el gobierno (ver <http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-171683-2011-07-07.html>)

<sup>33</sup> A excepción de Rosario donde la ordenanza contempla la obligación de tener con contratos claros a las alternadoras

<sup>34</sup> Ver en <http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-171683-2011-07-07.html>

<sup>35</sup> Al momento de escribir este trabajo se puede realizar una búsqueda en [www.google.com.ar](http://www.google.com.ar) con la palabra “prostituta”, “escort”, “rubro 59” y acceder a la más variada oferta de sexo comercial (aunque la mayor parte de las veces sin conocer en que condiciones laborales se encuentran las personas que brindan dichos servicios).

buena parte de los controles más efectivos provienen de las y los usuarios y no de una normativa externa<sup>36</sup>; son las cosmovisiones de los sujetos las que rigen muchas veces los contenidos que circulan. Nos preguntamos entonces ¿puede una mera prohibición de ciertas formas de circulación modificar los contenidos de los discursos llamados patriarcales o misóginos? ¿No sería más efectiva una contraofensiva que construya una nueva discursividad sobre la sexualidad femenina cuestionando la división (patriarcal) entre "mujeres buenas" y "mujeres malas"? Comprendemos que esta última alternativa no sólo requiere de un abordaje conjunto desde diferentes instancias del Estado y la sociedad civil sino que además implica procesos a largo plazo que contrastan con las urgencias de ciertas situaciones, como la violencia o la explotación. Sin embargo, tal como hemos señalado, consideramos que los efectos de esta medida contribuirán poco –si es que no serán incluso contraproducentes- a identificar y desarticular redes de explotación. Su efectivo ámbito de aplicación parece reducirse a la regulación de las imágenes sobre las mujeres publicitadas en las secciones clasificadas de los medios gráficos.

### **Consideraciones finales**

A lo largo de este trabajo hemos analizado las distintas formas en que se ha legislado sobre la prostitución en Argentina. Nuestro análisis no ha estado orientado a recorrer exhaustiva ni sistemáticamente las distintas normas que ha habido en el país sino poner de relieve las distintas tensiones, ambigüedades y contradicciones que atraviesan las regulaciones del sexo comercial.

Es por ello difícil reconstruir una continuidad diacrónicamente, pero también es problemático plantear bloques que soporten un enfoque sincrónicamente coherente a su interior. Sintéticamente podemos plantear que: en un primer momento subyacen las tensiones urbanización/guetización y control sanitario / control moral; luego este esquema se complejiza al superponerse tanto una normativa abolicionista -pero con restricciones arbitrarias y de tono moralizante sobre el espacio público- como habilitaciones con subterfugios para los “cabarets”; y finalmente aparece en ciernes un modelo de nuevo abolicionismo (con ecos prohibicionistas) que concibiendo a las mujeres en prostitución como meras víctimas reinstala las calificaciones morales.

Nuestra reflexión apunta al papel de estas aparentes contradicciones. Este primer acercamiento nos permite pensar que el marco legal vigente contribuye directamente a normalizar los abusos policiales contra prostitutas, clandestiniza la actividad y por ende apuntala los estereotipos que ligan al sexo comercial con el delito. A su vez las tensiones estarían vinculadas tanto al sostenimiento del estigma que pesa sobre la prostitución como a mantener condiciones precarias para este mercado -las cuales serían funcionales a los intereses de algunos actores beneficiados- Es decir que el mercado sexual -o al menos la forma en que actualmente funciona la prostitución como parte de él- requeriría la producción de un marco normativo que impida su completa institucionalización, unas formas legales que dejen

---

<sup>36</sup> Páginas como Wikipedia o Taringa, proponen métodos de control a cargo de la propia comunidad que, con mayor o menor éxito, proponen horizontalizar el control sobre la censura.

entrever la existencia de algo problemático en este sector. Otros dos elementos que podrían servir a la comprensión serían por un lado la vinculación de este modelo legal espurio a una la dinámica de interdicción-erotización<sup>37</sup> y la regulación y control sobre la sexualidad femenina (Juliano, 2003).

Tanto las expresiones locales del reglamentarismo (que regula pero busca ocultar y por ello no acaba de normalizar y a la vez establece controles moralizantes y generizados) como en el abolicionismo (que, aunque desregula sobre ciertos aspectos, continúa con la necesidad de ocultar y prohibir) resuenan los ecos de la calificación moral sobre la prostitución como negativa, violenta y destructiva. Por un lado en el reglamentarismo esta calificación se sostiene en la doctrina de la tolerancia que busca regular y controlar sin dejar de ponderar negativamente. El abolicionismo, más allá de sus intenciones de suprimir el mercado del sexo, en tanto proponga la intervención estatal punitiva para regular la prostitución -sosteniendo así la valoración negativa aunque redirigida ahora hacia los clientes- y en tanto considere a quienes se dedican al comercio sexual únicamente como víctimas y desoiga sus reclamos, parece impotente para alterar la forma en que actualmente funciona el sexo comercial (y, en tanto no parece que el mercado del sexo vaya a desaparecer completa y absolutamente<sup>38</sup>, será funcional a su reproducción).

Más allá de cómo conceptualicemos su lógica de funcionamiento y cómo nos posicionemos frente a él, parece incuestionable que el mercado del sexo es un gran sector de la economía mundial y genera dividendos -aunque sea incierta la medida en que participan de estas ganancias las/os trabajadoras/es y cuánta riqueza genera para proxenetas, tratantes, empresarios y algunos sectores estatales-. En términos políticos y pragmáticos la polarización del debate esclavitud sexual vs. trabajo sexual muchas veces impide el diálogo entre activistas, el avance sobre los puntos de consenso<sup>39</sup> y termina favoreciendo a que el sexo comercial siga funcionando en un terreno que, más allá de su legalización o no, es fundamentalmente ambiguo, y donde reina la ambigüedad se benefician -muchas veces- los sectores más poderosos.

Si coincidimos con la crítica a la versión de tinte liberal y contractualista de la prostitución que la considera como un intercambio libremente consentido entre dos adultos, supondremos que más allá de esas voluntades y esos consentimientos hay fuerzas estructurales que si bien no determinan el accionar de los sujetos lo condicionan fuertemente. Nos preguntamos entonces si, en este marco de asimetrías de género, de clase y muchas veces de etnia y nacionalidad no debe intervenir el Estado para regular este mercado. E incluso si consideráramos que no debe existir ningún mercado para la sexualidad,

---

<sup>37</sup> Aunque no podemos desarrollar esta hipótesis en el presente trabajo nos parece importante reparar en ella. Perlongher, siguiendo los planteos de Bataille, señala que los estigmas y prohibiciones que pesan sobre la prostitución se reconvierten como operadores de intensidad libidinal: "El interdicto sexual funcionaría en un sentido positivo no sólo al ordenar los intercambios y designar los contrayentes: erotizaría el objeto mismo de la prohibición" (Perlongher, 1993: 130)

<sup>38</sup> De hecho algunos planteos como los de Beatriz Preciado sostienen la tesis opuesta, es decir que toda la economía capitalista avanza hacia la sexualización, lo que denomina capitalismo farmacopornográfico (2008). Pero sí seguimos los supuestos sobre la sexualidad que guían al feminismo abolicionista radical, no bastaría con la desaparición del sexo comercial ni de todo mercado del sexo, sino de toda sexualidad heterosexual, único camino para transformar el sistema de sexo-género.

<sup>39</sup> Como por ejemplo la necesidad de derogar los códigos y normas que criminalizan el sexo comercial, o el avanzar con políticas públicas para beneficiar a quienes se dedican a esta actividad.

¿son las herramientas de lo que Gramsci llamaba la “sociedad política” -el poder coercitivo de las leyes y la policía- las que deben intervenir, o sería más efectiva una batalla cultural utilizando los elementos de la “sociedad civil”?

Si la legislación se orienta a trazar fronteras para delimitar la sexualidad permitida acentuando las jerarquías morales en las prácticas sexuales (donde la mirada hegemónica dicta que para el caso de las mujeres sólo sería públicamente correcto lo que se conoce como “vanilla sex”<sup>40</sup> en el marco de una pareja monogámica y heterosexual, pues el resto no son mujeres sino “putas”) sólo contribuye a consolidar estereotipos. Y esto sucede en ambos lados de la frontera, no sólo para quienes reproducen la sexualidad normal, sino también para quienes transgreden esa norma, quienes resultarán probablemente más desfavorecidos aún.

La invisibilización de las voces de las personas dedicadas al sexo comercial (sea que se reconozcan como en situación de prostitución o que sostengan la idea del trabajo sexual) consolida el que se legisle más para sostener los límites de la sexualidad aprobada (y ocultar aquella no aprobada) que para favorecer a sectores subalternizados. Junto con la complejidad que supone determinar qué son la dignidad y la deshonra de la mujer, por qué y de qué forma debería ello relacionarse con su sexualidad, parece importante pensar qué efectos simbólicos tendrá ocultar del espacio público y/o prohibir determinadas expresiones y prácticas, sobre todo cuando esto se hace sin escuchar las voces de las propias involucradas. ¿No está vinculada la dignidad y la honra con tener una palabra propia y ser oída?

## **Bibliografía**

- Bejczy, I. (1997). Tolerantia: A Medieval Concept. *Journal of the History of Ideas*, 58(3), 365-384.
- Bernstein, E. (2007). The Sexual Politics of the "New Abolitionism". *Differences.*, 18(3), 128.
- Carline, A. (2011). Criminal justice, extreme pornography and prostitution: Protecting women or promoting morality? *Sexualities Sexualities*, 14(3), 312-333.
- Dain, M., Otero, R., y Vassallo, J. (2003). *Las metáforas de la tolerancia : construcciones discursivas acerca de la prostitución, Córdoba 1883-1910*. Córdoba: Ed. de la Municipalidad de Córdoba.
- Di Liscia, M. H., Billorou, M. J., y Rodríguez, A. M. (1999). Prostitutas. Registros y fotos. En D. Villar (Ed.), *Historia y género*. Buenos Aires: Bibliós.
- Di Liscia, M. H., y Rodríguez, A. M. (2004). El cuerpo de la mujer en el marco del estado de bienestar en la Argentina. La legislación peronista (1946-1955). *Boletín americanista*(54), 63-85.
- Foucault, M. (2002). *Historia de la sexualidad*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores Argentina.
- Grammático, K. (2000). Obreras, prostitutas y mal venéreo: Un estado en busca de la profilaxis. En F. Gil Lozano (Ed.), *Historia de las mujeres en la Argentina*, 2. Buenos Aires: Taurus.
- Guy, D. J. (1994). *El sexo peligroso : la prostitucion legal en Buenos Aires 1875 - 1955*. Buenos Aires: Ed. Sudamericana.
- INADI. (2008). *El disciplinamiento social de la sexualidad. Informe Federal sobre discriminación en los Códigos de Faltas y Contravencionales*.
- Juliano, D. (2003). Prostitución: el modelo de control sexual femenino a partir de sus límites. En R. Osborne & O. Guash (Eds.), *Sociología de la sexualidad*. Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas y Siglo XXI.

---

<sup>40</sup> Se denomina “vanilla sex” a las expresiones sexuales más estandarizadas -por referencia al sabor de helados considerado clásico-. En el caso de occidente esto involucraría sexo penetrativo y en la posición del “misionero”. Esto se opone a otras expresiones consideradas como desviadas: el sadomasoquismo, fetichismo.



- Kulick, D. (2005). Four Hundred Thousand Swedish Perverts. *GLQ: A Journal of Lesbian and Gay Studies*, 11(2), 205-235.
- Kuosmanen, J. (2010). Attitudes and perceptions about legislation prohibiting the purchase of sexual services in Sweden. *European J. of Social Work European Journal of Social Work*, 1-17.
- MacKinnon, C. (1993). Prostitution and Civil Rights. *Michigan Journal of Gender & Law*, 1, 13-31.
- MacKinnon, C. (2009, Febrero). 'Criminalising the client will cause prostitution to drop by 80%' (entrevista por Rashme Sehgal). *InfoChange News & Features*.
- Morcillo, S. (2011). De cómo vender sexo y no morir en el intento. Fronteras encarnadas y tácticas de quienes trabajan en el mercado sexual. *Revista Latinoamericana de Cuerpos Emociones y Sociedad*, 7(3).
- Música, M. L. (2001). *Sexo bajo control: la prostitución reglamentada. Un escabroso asunto de política municipal--Rosario entre 1900 y 1912*. Rosario: UNR Ed.
- Música, M. L. (2009). La prostitución en Rosario: un análisis histórico sobre un nuevo/viejo problema. *Revista Itinerarios- Anuarios del CEEMI*, 3(3), 155-180.
- Núñez, F. (2001). El papel del hospital en el control sanitario de la prostitución. *Elementos: Ciencia y cultura*, 8(42), 55.
- O'Connell Davidson, J. (1996). Prostitution and the contours of Control. En J. Holland & J. Weeks (Eds.), *Sexual cultures : communities, values and intimacy*. London: Macmillan.
- Obregon, D. (2002). Medicos, prostitucion y enfermedades venereas en Colombia: (1886-1951). *História, ciências, saúde-Manguinhos*, 9(supl), 161-186.
- Perlongher, N. (1993). *La prostitución masculina. El negocio del deseo*. Buenos Aires: De la Urraca.
- Piscitelli, A. (2005). Apresentação: gênero no mercado do sexo. *Cadernos Pagu*, 25, 7-23.
- Preciado, B. (2008). *Testo yonqui*. Madrid: Espasa Calpe.
- Raymond, J. (2003). Ten Reasons for Not Legalizing Prostitution and a Legal Response to the Demand for Prostitution. *Journal of Trauma Practice*, 2(3/4), 315-332.
- Rubin, G. (1989). Reflexionando sobre el sexo: notas para una teoría radical de la sexualidad, . En C. Vance (Ed.), *Placer y peligro*. Madrid: Ed. Revolución.
- Sanders, T. (2009). Kerbcrawler rehabilitation programmes: Curing the d'eviant' male and reinforcing the r'espectable' moral order. *CRITICAL SOCIAL POLICY*(98), 77-99.
- Scoular, J., y O'Neill, M. (2007). Regulating Prostitution. *The British Journal of Criminology*, 47(5), 764-778.
- Tiscornia, S. (2004). TEMA CENTRAL - Entre el imperio del > y los limites del derecho. Seguridad ciudadana y policia en Argentina. *Nueva sociedad.*, 191, 78.
- Trochon, Y. (2009). La prostitución femenina en Uruguay. *Revista Itinerarios- Anuarios del CEEMI*, 3(3), 101-120.
- Walkowitz, J. R. (1980). *Prostitution and Victorian society : women, class, and the state*. Cambridge; New York: Cambridge University Press.